



123

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER.
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

San Gil, veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad Simple
DEMANDANTE	ASOBANCARIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIÁN
RADICADO	686793333003-2018-00213-00
ACTUACIÓN	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** en PRIMERA INSTANCIA, la demanda presentada mediante apoderado judicial por la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA- en ejercicio del medio de control de NULIDAD contra el MUNICIPIO DE FLORIÁN – SANTANDER, en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE FLORIÁN – SANTANDER, al REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEGUNDO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Se ordena por conducto de la Secretaría, que se informe de la existencia de este proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción Contencioso Administrativo según lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5°.

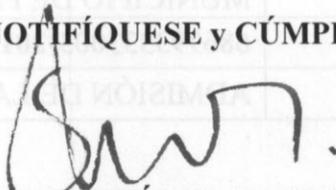
CUARTO. Se ordena al MUNICIPIO DE FLORIÁN - SANTANDER que se informe de la existencia de este proceso a los habitantes del municipio, a través de su sitio web, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 171 numeral 5°.

QUINTO: REQUIÉRASE al MUNICIPIO DE FLORIÁN –SANTANDER, para que junto con la contestación de la demanda allegue al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, así como copia AUTÉNTICA, ÍNTEGRA y LEGIBLE de la totalidad del expediente administrativo, en donde se incluyan los antecedentes que dieron origen al acto

administrativo demandado. Se advierte que conforme al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SEXO. SE RECONOCE personería a la abogada RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 37'898.737 expedida en San Gil – S- y portadora de la Tarjeta Profesional número 174.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 122 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
JUEZ

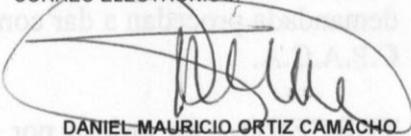
LFCN

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

DE SAN GIL

SAN GIL. VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2018. AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO. 71**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO.


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO

SECRETARIO